

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Noviembre 24 de 2023

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	JOAQUÍN EMILIO GIRALDO
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2021-00447-00.
Instancia.	Única.
Providencia.	Auto interlocutorio.
Temas y subtemas.	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.
Decisión.	Termina proceso por pago.

El día 13 de octubre de 2023, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por JOAQUÍN EMILIO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PAGO, y si esta no prospera se continuará con las de prescripción y compensación.

1. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma

parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento la parte ejecutante certifica mediante documento con número de depósito 413230003864372 que realizó el pago de los valores librados en mandamiento de pago, por ello, el Despacho declarará probada la excepción y en la medida en que el pago se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva, no habrá lugar a condena en costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 050014105007 - 007 TRAN PEQ CAU LAB DIST MEDE

Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 050014105007

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 20/09/2023

Oficio No.: 2023000204

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 5001410500720210044700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Apreciados Señores:

Demandado: DE PENSIONES COLPENS ADMINISTRADORA COLOM NIT 9003360047

Demandante: GIRALDO JOAQUIN EMILIO CEDULA 3315202

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/09/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 32183706 CATALINA TORO GOMEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
20/04/2022	413230003864372	\$496.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$496.000.00

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por JOAQUÍN EMILIO GIRALDO contra COLPENSIONES por el valor de \$496.000.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo del expediente digital previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ef93721ffbffcba8ca580de00b79da30a317d7838e69350a2d74709992**

Documento generado en 29/11/2023 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>